

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este proceso con solicitud de terminación por pago de la deuda, suscrito por el apoderado del demandante. NO hay comunicación de embargo de REMANENTES para otros procesos. Existen medidas. Sírvasse proveer.

Supía, mayo 21 de 2021.

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N° 379

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JAIME MEJÍA ESCOBAR en calidad de propietario de
DISTRIBUIDORA DE MOTOS YAMAHA RAYROS
Demandado: JOHAN SEBASTIÁN CALVO RODRÍGUEZ
JUAN FERNANDO IZQUIERDO RODRÍGUEZ
Radicado: 17-777-40-89-001-2021-00134-00

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, de TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO, en razón a que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación.

I ANTECEDENTES

Por la vía ejecutiva se demandó a JOHAN SEBASTIÁN CALVO RODRÍGUEZ y JUAN FERNANDO IZQUIERDO RODRÍGUE con el fin de obtener el pago de una suma de dinero que deviene con ocasión a un pagaré que reposa en el expediente.

Se inició la acción ejecutiva en razón a que los deudores se encontraban en mora en el pago. Como consecuencia, se libró la orden de pago y decretó medidas cautelares.

Ahora, se solicita la terminación del proceso aduciendo que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación, incluyendo las costas procesales.

II CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...” (Negrillas fuera de texto).

Así las cosas y estudiado el memorial aportado, se observa que la solicitud se encuentra suscrita por el apoderado del parte demandante quien tiene facultad para recibir, e indica que los demandados cancelaron el capital y los intereses reclamados en el trámite de la referencia.

Por lo anterior, refulge palmario que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es, la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, dando por terminado el proceso por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior se levantarán las medidas decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **JAIME MEJÍA ESCOBAR** en calidad de propietario de **DISTRIBUIDORA DE MOTOS YAMAHA RAYROS,** contra **JOHAN SEBASTIÁN CALVO RODRÍGUEZ** y **JUAN FERNANDO IZQUIERDO RODRÍGUEZ,** por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

LA RETENCIÓN PROVISIONAL del vehículo automotor identificado con placas DIA82F, denunciado como de propiedad de **JOHAN SEBASTIÁN CALVO RODRÍGUEZ,** hasta tanto realice el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 075 del 24 de mayo de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA